



AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS  
ILMO. SR. ALCALDE

**Expediente: 201/2025 Actuación de oficio**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación con nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 y posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprende de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Que en los últimos cuatro años, el agua en Tiñosillos nunca ha sido declarada como no apta. Si bien se han detectado de forma puntual niveles ligeramente elevados de nitratos, las muestras de confirmación siempre han arrojado resultados dentro de los valores paramétricos.*

*• El agua distribuida en Tiñosillos se capta desde un sondeo, que se encuentra en el mismo pueblo. Se adjuntan análisis de control desde el 2023 y las confirmaciones correspondientes.*



- *Como método de tratamiento del agua se emplea una planta desnitrificadora para la eliminación de los nitratos del agua del sondeo.*
- *En cuanto a las fuentes naturales la empresa concesionaria no realiza análisis de fuentes naturales, puesto que no está dentro de sus competencias.*
- *Dado que se cuenta con una Planta desnitrificadora de nitratos, no existe actualmente datos de no aptitud en el suministro de agua en el municipio de Tiñosillos. Se adjunta copia de la Ordenanza reguladora del servicio y la fiscal que resulten aplicables.*
- *Dado que durante los últimos años no se ha producido ningún caso de no aptitud en el suministro de agua del municipio de Tiñosillos, no se ha realizado ninguna acción correctora”.*

A la vista de la información recabada procede realizar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se desprende de la información remitida, y hemos verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, en esa localidad el agua de consumo resulta apta para el suministro a la población.

No obstante, aparece en el SINAC y también en la documentación que se han adjuntado a su informe, al menos dos análisis de autocontrol del agua de consumo, correspondientes a muestras tomadas con fechas 14/03/2023 y 19/03/2023, revelaban la existencia de nitratos en valores superiores al límite permitido, en concreto 63,3 mg/l y 63,7 mg/l respectivamente.

Quizá estos episodios se originaron por algún problema puntual en el sistema de tratamiento instalado (resinas de intercambio iónico) pero, en cualquier caso y desde entonces, han sido controlados los niveles de concentración de este elemento químico en el agua, hasta los límites de aptitud que marca el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y es de esperar que este tipo de situaciones no vuelvan a repetirse.

Pese a ello, haremos alguna referencia a la cuestión de las fuentes naturales, ya que en su informe no se ha especificado si existe alguna en su municipio, y únicamente nos ha indicado que la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua de su localidad no realiza actuaciones en este tipo de infraestructuras.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes naturales, en el entendido de que por tradición, costumbre o



recreo, hay personas que consumen agua directamente de las mismas o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se consideró oportuno, en su momento, establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de este tipo de infraestructuras.

Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales ubicadas en su territorio, deben disponer de un censo de estas instalaciones y establecer un programa de control. En este sentido el PVS señala que, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en su ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en la captación municipal de suministro a la población; contaminación que en este caso se controla a través de la instalación de un sistema de tratamiento específico; esa misma contaminación puede estar afectando a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, como ha ocurrido en su localidad, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si el agua que se proporciona en estas fuentes supera, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo.**



**SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).